

VIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
502 (VI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica (11 de enero de 1952) (temas 66 y 16)	1
503 (VI). Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta (12 de enero de 1952) (tema 18)	2
504 (VI). Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones (19 de enero de 1952) (tema 67)	4
505 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1° de febrero de 1952) (tema 23)	4
506 (VI). Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (1° de febrero de 1952) (tema 60)	4

502 (VI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica

La Asamblea General,

Conmovida por la ansiedad originada por la falta general de confianza que aflige al mundo y que lleva al agobio de armamentos cada día mayores y al temor de la guerra,

Deseando aliviar a los pueblos del mundo de ese agobio y ese temor, y liberar así energías y recursos nuevos para programas positivos de reconstrucción y desarrollo,

Reafirmando su deseo de que las Naciones Unidas establezcan un sistema efectivo de seguridad colectiva para el mantenimiento de la paz y de que se reduzcan progresivamente las fuerzas armadas y los armamentos del mundo, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta,

Estimando que para ello es necesario que las Naciones Unidas tracen planes completos y coordinados, bajo control internacional, para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la elimina-

ción de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa y para el control internacional efectivo de la energía atómica a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente,

Reconociendo que un auténtico sistema de desarme debe abarcar las fuerzas armadas y armamentos de todas clases, debe ser aceptado por todas las naciones cuyos recursos militares sean de tal naturaleza que puedan poner en peligro el sistema en caso de no aceptarlo, y debe incluir garantías que aseguren el cumplimiento de sus disposiciones por todas las naciones,

Tomando nota de la recomendación¹ de la Comisión de los Doce establecida por la resolución 496 (V), de que la Asamblea General establezca una nueva comisión encargada de continuar las tareas originalmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente,

1. *Establece*, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, una Comisión de Desarme. Esta Comisión estará compuesta de los mismos miembros que la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, temas 66 y 16 del programa, A/1922.

Armamentos de Tipo Corriente, y se registrará por el reglamento de la Comisión de Energía Atómica, con las modificaciones que la Comisión estime necesario introducir;

2. *Disuelve* la Comisión de Energía Atómica y recomienda al Consejo de Seguridad que disuelva la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente;

3. *Encarga* a la Comisión de Desarme que prepare propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de tratado (o de tratados) para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la eliminación de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa, así como para el control internacional efectivo de la energía atómica, a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente. La Comisión se guiará por los siguientes principios:

a) En un sistema de desarme garantizado deben figurar la publicación y la comprobación progresivas y continuas de todas las fuerzas armadas, incluso las fuerzas paramilitares, las fuerzas de seguridad y las fuerzas de policía, así como de todos los armamentos, inclusive las armas atómicas;

b) Dicha comprobación debe basarse en una inspección internacional efectiva a fin de asegurar la exactitud y la autenticidad de la información así publicada; esta inspección se verificará con arreglo a las decisiones del órgano internacional (o de los órganos internacionales) de control que se establezcan;

c) La Comisión deberá estar dispuesta a examinar cualesquiera propuestas o planes de control que puedan presentarse, relativos ya sea a los armamentos de tipo corriente o a la energía atómica. A menos que se establezca un sistema mejor o no menos efectivo, el plan de las Naciones Unidas para el control internacional de la energía atómica y para la prohibición de las armas atómicas deberá continuar sirviendo de base del control de la energía atómica a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente;

d) Debe preverse un sistema adecuado de garantías que asegure el cumplimiento del programa de desarme, a fin de permitir que se descubran rápidamente las violaciones, pero procurando, al mismo tiempo, ingerirse lo menos posible en la vida interna de cada país;

e) El tratado (o los tratados) deberán estar específicamente abiertos a la firma y ratificación o adhesión de todos los Estados. El tratado (o los tratados) dispondrán qué Estados deberán llegar a ser parte en ese tratado (o tratados) antes de que entren en vigor;

4. *Encarga* a la Comisión que, al preparar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo precedente, formule planes para el establecimiento, dentro del marco del Consejo de Seguridad, de un órgano internacional (o de órganos internacionales) de control para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado (o de los tratados). Las funciones y facultades del órgano (o de los órganos) de control serán definidas en el tratado que los establezca;

5. *Encarga* a la Comisión que, al preparar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*,

prevea desde el principio planes para la publicación y la comprobación progresivas y continuas, ya que reconoce que su aplicación debe constituir una etapa inicial e indispensable en el cumplimiento del programa de desarme previsto en la presente resolución;

6. *Encarga* a la Comisión que, al elaborar planes para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas y de todos los armamentos:

a) Determina la forma en que pueden calcularse y fijarse límites y restricciones generales aplicables a todas las fuerzas armadas y a todos los armamentos;

b) Estudie métodos mediante los cuales los Estados puedan ponerse de acuerdo entre sí, bajo los auspicios de la Comisión, respecto a la determinación de los límites y restricciones generales a que se hace referencia en el precedente inciso a) y a la distribución, dentro de sus respectivas estructuras militares nacionales, de las fuerzas armadas y armamentos nacionales permitidos;

7. *Encarga* a la Comisión que comience sus trabajos a más tardar treinta días después de la aprobación de la presente resolución, y que informe periódicamente, para su conocimiento, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas cuando no esté reunida la Asamblea General. La Comisión presentará su primer informe a más tardar el 1° de junio de 1952;

8. *Declara* que se debe convocar a una conferencia de todos los Estados para examinar las propuestas de proyecto de tratado (o de tratados) preparadas por la Comisión tan pronto como el trabajo de la Comisión haya alcanzado un punto tal que, en opinión de la Comisión, cualquiera de las partes de su programa pueda ser sometida a los gobiernos;

9. *Pide* al Secretario General que convoque tal conferencia cuando la Comisión se lo indique;

10. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar los expertos, el personal y los medios que la Comisión estime necesarios para la realización efectiva de los objetivos de la presente resolución.

358a. sesión plenaria,
11 de enero de 1952.

503 (VI). Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta

A

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es “tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz”,

Reconociendo que el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad colectiva concuerda con los demás Propósitos y Principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, especialmente con los relativos al